

RESOLUCIÓN No. 01297

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con NIT. 900.671.833-1, a través de su representante legal la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.536.596**, mediante el radicado **2017ER70279 del 19 de abril de 2017**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad en mención.

Que mediante los radicados **2017EE114891 del 21 de junio de 2017 y 2017EE187617 del 23 de septiembre de 2017**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, para que complementara la información de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los radicados **2017ER137595 del 24 de julio de 2017, 2018ER29114 del 15 de febrero de 2018 y 2018ER45038 del 6 de marzo de 2018**, la sociedad aportó la información adicional, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, a través de los radicados citados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**.

RESOLUCIÓN No. 01297

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 14 de marzo de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-775589 del 13 de marzo de 2017.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto y actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 16-1-0290 del 21 de septiembre de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3700772, del 6 de abril de 2017, por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.541.095)**.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad en mención, representada legalmente por la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.536.596**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02874 del 13 de septiembre del 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, para el predio ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual), de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad en mención.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de septiembre del 2017, a la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.**

RESOLUCIÓN No. 01297

39.536.596, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, quedando ejecutoriado el 19 de septiembre de 2017.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de enero de 2018.

Que la Entidad emitió el Concepto Técnico No. **03945 del 6 de abril del 2018**, en el cual evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con NIT. 900.671.833-1, para el predio ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01970 del 24 de abril de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visitas los días 23 de febrero de 2018 y 9 de marzo de 2018, a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, ubicada en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos, emitiendo el **Concepto Técnico No. 03945 del 6 de abril del 2018**, el cual concluyo lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(…)

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con Radicado 2018ER45038 del 06/03/2018, en relación a la caracterización remitida con Radicado 2018ER29114 del 15/02/2018, esta no será analizada toda vez que no resulta representativa al no contar con la totalidad de los soportes necesarios para su análisis. Es importante señalar que la EDS no se encuentra en funcionamiento por lo que el reporte de la caracterización se realiza de forma presuntiva de acuerdo a la actividad a desarrollar.

RESOLUCIÓN No. 01297

4.5.1 Caracterización remitida – Radicado 2018ER45038 del 06/03/2018

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario - Presuntiva
	Fecha de la caracterización	N/A
	Laboratorio responsable del muestreo	Caracterización presuntiva
	Laboratorio responsable del análisis	Caracterización presuntiva
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	N/A
	Duración del muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	N/A
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
No. de días que realiza la descarga	30 días / mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	CL 6
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,13

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	22,64	90	Cumple
DQO	mg/L	45,60	270	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	12,30	22,5	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	4,1	10	Cumple
pH	Unidades	6,75	5,0 a 9,0	Cumple
SAAM	mg/L	0,53	10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	7,5	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	11,5	250	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	0,40	1,5	Cumple
Temperatura	°C	20,13	30	Cumple



RESOLUCIÓN No. 01297

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
Color real 436	m ⁻¹	0,067	Análisis y Reporte	
Color real 525	m ⁻¹	0,033		
Color real 620	m ⁻¹	0,0265		
HAP	mg/L	0,0		
BTEX	mg/L	0,1		
Fenoles Totales	mg/L	0,06	0,2	Cumple
Cloruros	mg/L	11,8	250	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	16,7	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L	37,4		
Acidez Total	mg/L	9,0		
Dureza Cálcica	mg/L	24,1		
Nitrógeno Total	mg/L	3,5		
Fósforo	mg/L	0,6	Análisis y Reporte	

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y cumple con los límites máximos permisibles establecido en el Artículo 11 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
- El usuario presenta caracterización presuntiva de la descarga, considerando el comportamiento de la calidad de los vertimientos generados en establecimientos comerciales donde se desarrolla la misma actividad y la actividad generadora tiene condiciones similares en cuanto a frecuencia de lavado de pistas y de generación de escorrentía por aguas lluvias.
- Es importante mencionar que las caracterizaciones tomadas como base, corresponden a dos (2) estaciones de servicio, donde la caracterización de vertimientos se adelantó a para una de las estaciones a través de LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA que cuenta con Resolución IDEAM N° 0010 del 10 de Enero de 2017 y para la otra estación a través del Laboratorio CONOSER LTDA que cuenta con Resolución IDEAM N° 1109 del 24 de Junio de 2013 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Razón por la cual se considera que la información base para el estudio estadístico, contempla información confiable que permite determinar que el vertimiento generado por el establecimiento cumpliría los límites definidos en la Resolución 631 de 2015.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
La EDS no se encuentra en funcionamiento por lo cual no cuenta con actividades generadoras de vertimiento activas, por lo que la solicitud de permiso de vertimientos se realizó con información presuntiva. Las actividades generadoras de vertimiento, una vez	

RESOLUCIÓN No. 01297

entre en operación la EDS corresponderán a los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales serán tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y trampa de grasas, donde serán vertidas al colector de la CL 6, los cuales hacen parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.

El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Así como es objeto de registro de vertimientos el cual fue aceptado por la entidad mediante Consecutivo No. 88 del 06/04/2018.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.

El informe de caracterización de vertimientos presuntivo que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitidos con el **Radicado 2018ER45038 del 06/03/2018**, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.5 del presente concepto técnico. Los laboratorios LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA y CONOSER LTDA, a cargo del muestreo y análisis de las muestras tomadas en los laboratorios referencia para el estudio estadístico, cuentan con Resolución IDEAM N° 0010 del 10 de Enero de 2017 para LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA y Resolución IDEAM N° 1109 del 24 de Junio de 2013 para el caso de CONOSER LTDA ante el IDEAM. Razón por la cual se considera que la información base para el estudio estadístico, contempla información confiable que permite determinar que el vertimiento generado por el establecimiento cumpliría los límites definidos en la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad ESTACIÓN EL CERRO S.A.S identificada con Nit: 900.671.833-1, para el establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO EL CERRO 1 ubicado en la Calle 6 N° 3A-01 Este, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicados en las Coordenadas X= 100716.14; Y= 99282.31 (CL 6); procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; reportada en las solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01297

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01297

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) **Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (…).”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 01297

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico 03945 del 6 de abril de 2018**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**.

Que en el numeral **4.5 del Concepto Técnico 03945 del 6 de abril del 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerada aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico 03945 del 6 de abril del 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**,

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01297

con NIT. 900.671.833-1, Representada Legalmente por la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.536.596**, para el predio ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad en mención.

Que la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

RESOLUCIÓN No. 01297

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con NIT. 900.671.833-1, representada legalmente por la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.536.596**, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 03945 del 6 de abril de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1** Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

Página 11 de 16

RESOLUCIÓN No. 01297

- 2 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3 De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- 4 Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología.

Muestreo puntual para cada uno de los puntos de vertimientos representativo, para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 01297

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- 5 El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- 6 Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del

RESOLUCIÓN No. 01297

resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 7 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

- 8 Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 8.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 8.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 8.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 8.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- 8.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- 8.14. Metodología utilizada para el muestreo.
- 8.15. Composición de la muestra.
- 8.16. Preservación de las muestras.
- 8.17. Número de alícuotas registradas.
- 8.18. Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 01297

- 9 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2. Método de análisis utilizado.
 - 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4. Límite de cuantificación.
 - 9.5. Incertidumbre del método.
- 10 El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- 11 Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN EL CERRO SAS**, con **NIT. 900.671.833-1**, a través de su representante legal la señora **GLADYS RINCON DIAZ**, identificada cedula de ciudadanía **No. 39.536.596**, o quien haga sus veces, en la Calle 5 No. 3 A – 01 Este (Nomenclatura Anterior) Calle 6 No.

Página 15 de 16

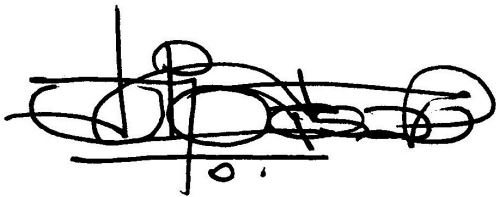
RESOLUCIÓN No. 01297

3 A – 01 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-888 (1 Tomo)
Persona Jurídica: ESTACIÓN EL CERRO SAS
Elaboro: César Augusto Cerón Téllez
Revisión: Efrén Darío Balaguera Rivera y Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/05/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/05/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------